

Afi Guías | 22

Medios **de pago**

Los medios de pago internacionales no son diferentes a los utilizados en las transacciones domésticas en cuanto a aspectos técnicos. En lo que difieren es en la divisa en que se denominan las operaciones, en las condiciones de entrega según el INCOTERM establecido, en la legislación aplicable y en el fuero en caso de litigio. A continuación, se exponen los diferentes medios de pago utilizables.



C/ Marqués de Villamejor, 5
28006 Madrid
Tlf.: +34 91 520 01 00
Fax: +34 91 520 01 43
E-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

1. Billetes Extranjeros	4
1.1. Descripción del medio de pago	4
1.1.1 Descripción	4
1.1.2 Características específicas	4
1.2. Instrumentación.....	4
2. El Cheque Personal	6
2.1. Descripción del medio de pago	6
2.1.1 Descripción	6
2.1.2 Características generales	6
2.1.3 Características específicas	6
2.2. Instrumentación.....	7
2.2.1 Operativa	7
3. El Cheque Bancario	9
3.1. Descripción del medio de pago	9
3.1.1 Descripción	9
3.1.2 Características generales	9
3.1.3 Características específicas	10
3.2. Instrumentación.....	10
4. Orden de pago simple.....	12
4.1. Descripción del medio de pago	12
4.1.1 Descripción	12
4.1.2 Características generales	12
4.1.3 Características específicas	12
4.2. Instrumentación.....	12
5. Orden de pago documentaria	14
5.1. Descripción del medio de pago	14
5.1.1 Descripción	14
5.1.2 Características generales	14
5.1.3 Características específicas	14
5.2. Instrumentación.....	15
6. Remesa Simple.....	16
6.1. Descripción del medio de pago	16

6.1.1	Descripción	16
6.1.2	Características generales	16
6.1.3	Características específicas	17
7.	Remesa Documentaria	19
7.1.	Descripción del medio de pago	19
7.1.1	Descripción	19
7.1.2	Características generales	19
7.1.3	Características específicas	20
7.2.	Instrumentación.....	21
8.	Crédito Documentario	23
8.1.	Descripción del medio de pago	23
8.1.1	Descripción	23
8.1.2	Características generales	24
8.1.3	Características específicas del producto	24
8.2.	Instrumentación.....	25
9.	La Obligación de Pago Bancaria.....	28
9.1.	Descripción del medio de pago	28
9.1.1	Descripción	28
9.1.2	Características generales	28
9.1.3	Características específicas	29
9.2.	Instrumentación.....	30
10.	La Zona Única de Pagos en euros - SEPA.....	32
10.1.	Introducción.....	32
10.2.	Marco normativo	34
10.3.	Directiva de Servicios de Pago (PSD2).....	35
10.4.	¿Qué ventajas aporta la SEPA?	37
10.5.	Los instrumentos de pago de la SEPA.....	38
10.5.1	Transferencias	38
10.5.2	Adeudos directos	39
10.5.3	Pagos con tarjeta	41
11.	Anexo – Obligación de comunicación sobre transacciones económicas con el exterior	42

1. Billetes Extranjeros

1.1. Descripción del medio de pago

1.1.1 Descripción

Los billetes extranjeros son los emitidos por los bancos centrales de cada país.

Desde el 1 de febrero de 1992, que entró en vigor el Real Decreto 1.816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, los billetes de banco españoles y extranjeros pueden utilizarse con total libertad y sin limitación, para los cobros y pagos entre residentes y no residentes.

Los billetes extranjeros se pueden clasificar en dos grupos:

- Los cotizados por el Banco de España
- Los no cotizados por el Banco de España

En la actualidad el uso de billetes queda restringido a pagos personales de reducida cuantía, debido principalmente al riesgo e incomodidad que supone su transporte, así como, al desarrollo de otros medios de pago, por ello no nos detendremos demasiado en su caracterización.

A diferencia del resto de medios de pago internacionales que son meras promesas de pago y representan un valor fiduciario, los billetes extranjeros representan un valor real.

1.1.2 Características específicas

La cotización de los billetes es diferente de la de las divisas, teniendo un precio mayor la compra de los primeros. Ello se debe a los costes de manipulación y almacenaje, así como al mayor riesgo inherente a los mismos.

1.2. Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.

- Cuando el importador los recibe, procederá al pago según monto y moneda acordados (excepto en el caso de pago anticipado, el cual se produciría previamente al envío de la mercancía). En el caso de pago aplazado, el pago se produciría en la fecha acordada.

2. El Cheque Personal

2.1. Descripción del medio de pago

2.1.1 Descripción

El cheque personal se define como el mandato de pago, incorporado a un título de crédito formal y completo, que permite al librador (importador) retirar fondos que tiene disponibles en poder del librado (entidad financiera del importador).

Es un cheque emitido contra la propia cuenta bancaria del importador, por lo que la garantía del mismo está basada, exclusivamente, en la confianza que se tenga en su titular.

2.1.2 Características generales

Las entidades financieras utilizan dos modalidades para el cobro de cheques en el exterior, en nombre del exportador:

- *Negociación*: El exportador entrega el cheque en el banco y se le abona inmediatamente o a los pocos días. Al tratarse de un descuento del documento, se deben deducir las comisiones y gastos para determinar el importe anticipado que se abona al exportador.
- *Gestión de cobro*: Cuando la entidad financiera toma el cheque sin anticipar los fondos. El importe no será abonado al exportador hasta que el banco pagador reembolse dicho importe a la entidad financiera que realiza la gestión.

La legislación aplicable se refiere a la Ley 19/85 cambiaria y del cheque de la legislación mercantil española, y Ley uniforme de Ginebra sobre el cheque. (Aplicación de leyes del país pagador).

2.1.3 Características específicas

El cheque personal solo puede ser emitido como medio de pago internacional en aquellos países que así lo tienen autorizado.

El pago del cheque es exigible en el mismo momento en que se produce la presentación al librado, ya que el cheque es un mandato de pago a la vista. Por supuesto, para que esto

sea posible, el importador debe haber efectuado con anterioridad una provisión de fondos, para que la entidad financiera (librado) pueda hacer efectivo el cheque.

2.2. Instrumentación

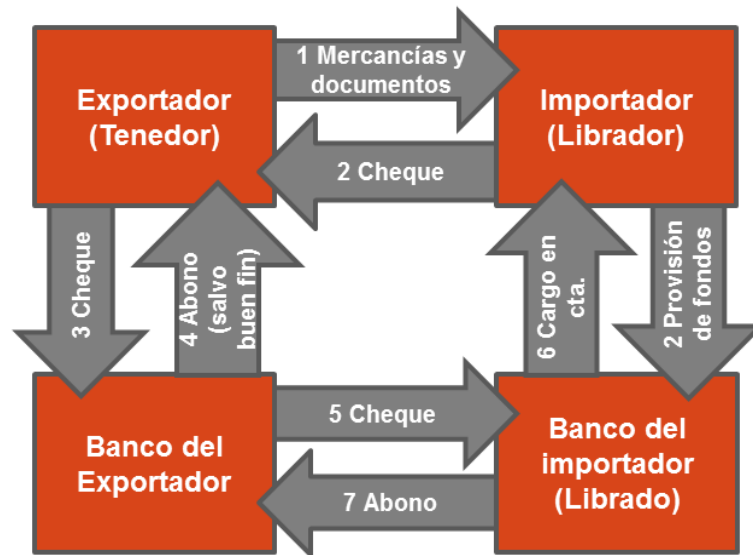
2.2.1 Operativa

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.
- Cuando el importador los recibe, queda a su elección el momento en el que procede a la emisión de un cheque personal, en la moneda acordada a favor del exportador.
- El importador envía el cheque al exportador, a través del medio que hayan pactado (correo, mensajero, etc.).
- El exportador recibe el cheque y lo entrega a su banco para que realice el cobro ante la cuenta que el importador tiene en su entidad financiera.
- El banco del importador adeuda la cantidad que figura en el cheque en la cuenta del importador y procede a abonárselo al exportador en la cuenta indicada.

Ante la presentación de un cheque personal en la entidad de depósito, ésta deberá tomar las precauciones oportunas con el fin de evitar la disposición fraudulenta de fondos. Para ello deberá proceder del modo siguiente:

- Examinarlo y comprobar que está en regla, y que no existen indicios de haber sido manipulado o falseado.
- Comprobar que la firma del librador que figura en el cheque coincide con la que posee la entidad registrada en la ficha de firmas.
- Comprobar la identidad del tenedor del cheque.

Esquema operativo del cheque personal



Fuente: elaboración propia

3. El Cheque Bancario

3.1. Descripción del medio de pago

3.1.1 Descripción

Un cheque bancario internacional es un documento que incorpora un mandato de pago, emitido por un banco a su propio cargo si posee sucursales en el extranjero, o con cargo a la cuenta que tiene en otra entidad financiera extranjera, en la que previamente se han depositado los fondos necesarios para atender el pago al beneficiario (exportador), por el importe expresado en el documento.

3.1.2 Características generales

Se pueden distinguir dos tipos de cheques bancarios, basándonos en si existe o no identidad entre el banco emisor y el pagador:

- *Cheque bancario directo*: es emitido por una entidad de crédito sobre sí misma o sobre su sucursal en la plaza librada, es decir, la entidad financiera obligada al pago es la misma que emite el cheque o una de sus sucursales.
- *Cheque bancario indirecto*: es emitido por una entidad de crédito sobre otra entidad de crédito extranjera, es decir, la entidad financiera obligada al pago es una entidad corresponsal de la que emite el cheque.

Las entidades financieras utilizan dos modalidades para realizar el cobro de cheques en el exterior, en nombre del exportador:

- *Negociación*: El exportador entrega el cheque en el banco y se le abona inmediatamente o a los pocos días. Al tratarse de un descuento del documento, se deben deducir las comisiones y gastos para determinar el importe anticipado que se abona al exportador.
- *Gestión de cobro*: Cuando la entidad financiera toma el cheque sin anticipar los fondos. El importe no será abonado al exportador hasta que el banco pagador reembolse dicho importe a la entidad financiera que realiza la gestión.

La legislación aplicable en el cheque bancario es la del país pagador del cheque.

3.1.3 Características específicas

Las entidades financieras que emiten cheques pagaderos en otro país y en moneda local, han de tener cuentas con otras entidades financieras de ese país y en moneda local, para poder disponer de esos fondos en el pago de los cheques emitidos. La entidad financiera emisora es la garante del cheque bancario.

El pago del cheque es exigible en el mismo momento en que se produce la presentación al librado, ya que el cheque es un mandato de pago a la vista.

El cheque bancario se debe solicitar siempre nominativo y cruzado, es decir, emitido a nombre del exportador y que sólo puede ser cobrado mediante su ingreso en la cuenta corriente del titular.

Es recomendable aceptar solamente, aquellos cheques bancarios emitidos por bancos internacionales de primera fila.

El plazo de presentación de un cheque bancario depende del país de emisión y del país donde se deba pagar. Cuando el cheque bancario es pagadero en el extranjero, el plazo de presentación depende de la regulación del país en que éste vaya a ser pagado.

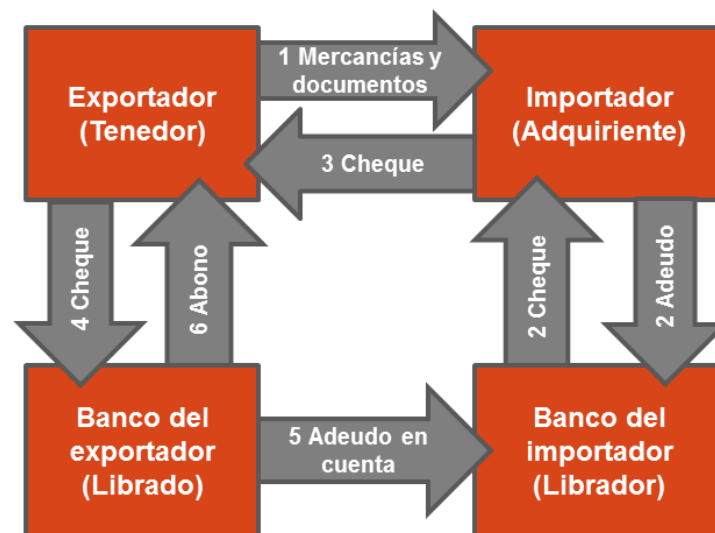
El plazo de presentación se calcula a partir del día que conste en el cheque como fecha de emisión.

3.2. Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.
- Cuando el importador los recibe, queda a su elección el momento en el que solicita a su banco que emita un cheque bancario, en la moneda acordada a favor del exportador.
- El banco del importador emite el cheque y se lo entrega a éste cargándole el importe en su cuenta corriente.

- El importador envía el cheque al exportador, a través del medio que hayan pactado (correo, mensajero, etc.).
- El exportador recibe el cheque y si está emitido contra un banco de su país, lo cobra directamente, o si está emitido contra un banco no establecido en su país, lo entrega a su banco para que realice el cobro.
- El banco pagador abona el cheque al exportador o procede a cobrarlo, abonándolo al exportador con posterioridad.
- El banco pagador adeuda la cuenta del banco emisor para reembolsarse el importe satisfecho.

Esquema operativo del cheque bancario



Fuente: elaboración propia

4. Orden de pago simple

4.1. Descripción del medio de pago

4.1.1 Descripción

La orden de pago simple consiste en la petición formal que cursa el importador a su banco para que, a través de un segundo banco, pague una cantidad determinada al exportador (beneficiario), sin que éste tenga que presentar ningún documento, salvo su identificación y la firma de un recibo.

4.1.2 Características generales

La seguridad en el cobro es alta una vez que el banco del vendedor recibe la orden de pago.

4.1.3 Características específicas

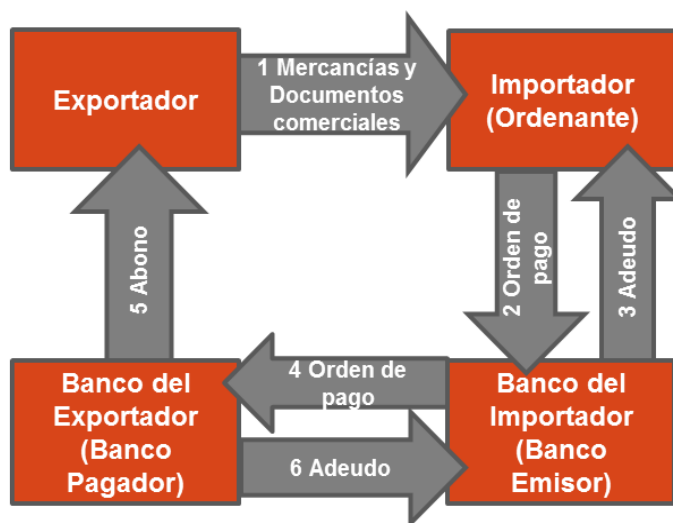
La orden de pago simple tiene un carácter revocable, es decir, el importador puede ordenar su cancelación mientras el exportador no haya presentado los documentos y cobrado. Esto es así, a menos que en la propia orden se establezca de forma expresa su carácter “irrevocable”.

4.2. Instrumentación

- El exportador envía las mercancías y los documentos acreditativos de su propiedad directamente al importador.
- Cuando el importador los recibe, queda a su elección el momento en que ordena a su banco (banco emisor) que realice el pago, en la moneda acordada, a favor del exportador.
- El banco emisor adeuda en la cuenta del comprador el importe que aparece en la orden y le pide instrucciones sobre el lugar del pago, fecha de emisión, nombre y dirección del exportador, importe del pago y moneda, y concepto del pago (número de factura).
- El banco emisor da instrucciones al banco pagador (banco del exportador) para que abone al exportador el importe establecido en la moneda acordada. Estas instrucciones de correo entre bancos se pueden enviar por correo, télex o SWIFT.

- Una vez que el banco pagador recibe estas instrucciones se las comunica al exportador para que le diga cómo quiere cobrar, en efectivo o con abono en cuenta.
- El banco pagador adeuda en la cuenta del banco emisor para reembolsarse el importe satisfecho.

Esquema operativo de la orden de pago simple



Fuente: elaboración propia

5. Orden de pago documentaria

5.1. Descripción del medio de pago

5.1.1 Descripción

La orden de pago documentaria consiste en el mandato que una persona hace a una entidad financiera para que ponga a disposición de un tercero, a través de otro banco, una determinada cantidad de dinero, a la presentación de ciertos documentos especificados en la propia orden, y que normalmente son acreditativos de la propiedad de la mercancía (factura comercial, documentos de transporte, etc.).

5.1.2 Características generales

La orden de pago documentaria no se suele utilizar de manera habitual en el comercio internacional, ya que presenta características comunes con la orden de pago simple y con el crédito documentario y no tiene las ventajas de cada uno.

En la orden de pago documentaria la seguridad en el cobro es alta una vez que el banco del vendedor recibe la orden de pago.

En la orden de pago documentaria los bancos son meros intermediarios, por lo que no tienen ninguna obligación de revisar los documentos presentados por el exportador, sólo deben comprobar que están todos los solicitados.

La orden de pago se carga en la cuenta del importador en el mismo momento de ser cursada.

La orden de pago documentaria no tiene una legislación específica.

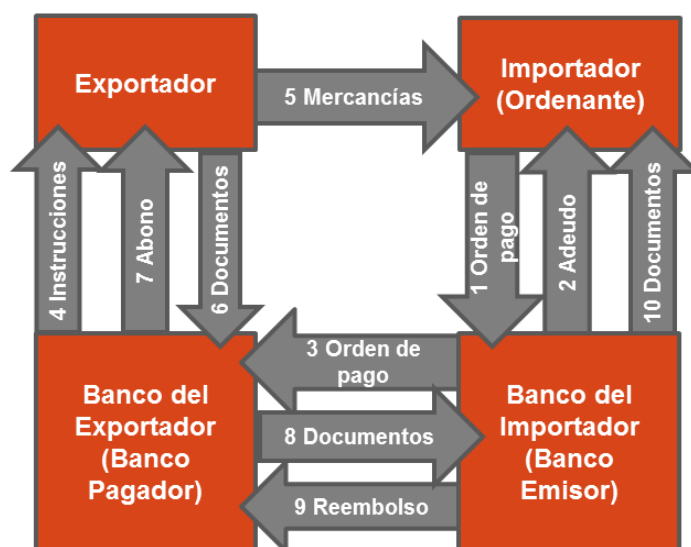
5.1.3 Características específicas

La orden de pago documentaria tiene un carácter *revocable*, es decir, el importador puede ordenar su cancelación mientras el exportador no haya presentado los documentos y cobrado. Esto es así, a menos que en la propia orden se establezca de forma expresa su carácter "irrevocable".

5.2. Instrumentación

- El importador solicita a su banco que emita una orden de pago a favor del exportador, condicionando su pago a la entrega de determinados documentos.
- Antes de cursar esta orden, el banco emisor adeuda en la cuenta del importador el importe de la orden y da instrucciones al banco pagador sobre los documentos especificados por el importador y las condiciones en las que se debe realizar el pago, para que actúe en este sentido.
- Una vez recibidos los documentos y las instrucciones, el banco pagador comunica al exportador su recepción y dichas condiciones de pago.
- Si ya ha enviado la mercancía, el exportador presenta al banco pagador la documentación que justifica el envío de las mercancías y si son conformes a las condiciones recibidas, recibe el importe acordado. En caso de que todavía no haya enviado la mercancía, debe proceder a enviarla para obtener la documentación solicitada en la orden de pago documentaria.
- El banco pagador remite los documentos al banco emisor y le adeuda la cantidad pagada.
- El banco emisor entrega la documentación al importador y éste se dirige al puerto de destino para retirar la mercancía.

Esquema operativo de la orden de pago documentaria



Fuente: elaboración propia

6. Remesa Simple

6.1. Descripción del medio de pago

6.1.1 Descripción

La remesa es una orden dada por el exportador a su banco para que, contra la entrega de determinados documentos remitidos, se encargue del cobro de la operación que se realizará mediante el pago o la aceptación de efectos por el importador.

En el caso de la remesa simple, los documentos remitidos son de carácter financiero (letras de cambio, pagarés, cheques, comprobantes de pago, etc). El exportador reúne los documentos financieros relativos a la operación y los entrega a su banco (banco remitente) con instrucciones precisas sobre su cobro. Las remesas simples pueden ser, a su vez, de pago a la vista o con pago aplazado.

6.1.2 Características generales

Las remesas son utilizadas en la liquidación de transacciones internacionales cuando entre las partes ya existe cierto nivel de confianza. Se trata, pues, de un medio de pago de seguridad intermedia entre los utilizados para situaciones de alto grado de desconfianza (créditos documentarios) y los empleados en niveles de gran fiabilidad entre las partes (cheques, transferencias y órdenes de pago).

A diferencia de otros medios de pago en los que la iniciativa del pago proviene del importador, en las remesas la iniciativa para la cancelación de la deuda es del exportador, esto es, es el vendedor (ordenante) el que reúne los documentos relativos a la venta y los entrega a su banco (banco remitente) con determinadas instrucciones de cobro.

Las remesas están reguladas por las Reglas y Usos Uniformes para el Cobro del Papel Comercial (CCI, Publicación 322).

Según las instrucciones que curse el exportador a su entidad financiera, las remesas pueden incluir:

- *Efectos al cobro contra pago*: son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione su cobro a la vista.

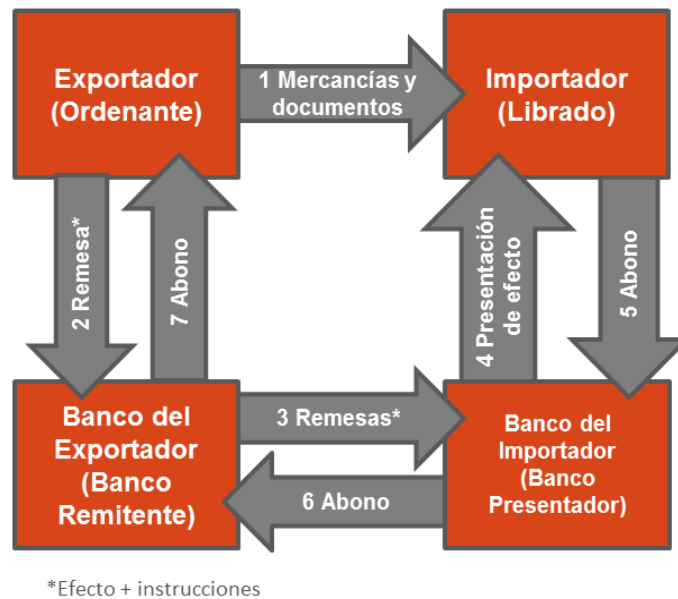
- *Efectos para aceptar y guardar*: son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione la aceptación del librado y después los mantenga en su poder o en poder del banco presentador hasta su cobro. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a corto plazo.
- *Efectos para aceptar y devolver*: se diferencia de los anteriores en que, una vez aceptados por el librado, el banco presentador remite los efectos al exportador. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a medio o largo plazo.

Los aspectos esenciales que el exportador debe indicar en la orden de cobro son los siguientes: datos personales del librado, indicando su nombre o razón social y domicilio; indicación de si se trata de una remesa simple o documentaria; señalamiento de un banco en el país del importador; indicación del importe de la remesa y de su fecha de vencimiento, expresando si es de pago a la vista o de pago aplazado, señalándose en este caso si se trata de un plazo determinado o a un plazo a contar desde la aceptación, etc.; descripción de la documentación que se acompaña; posibilidad de admitir o no pagos parciales; indicación relativa al pago de los gastos bancarios expresando si corren por cuenta del importador o del exportador; establecimiento de reglas para el pago de los intereses; instrucciones de actuación en caso de falta de pago o aceptación, señalando especialmente si deberá levantarse protesto o cualquier otro procedimiento legal que lo reemplace en el país del importador, etc.

6.1.3 Características específicas

El exportador debe dar instrucciones concretas a su banco si se produce un impago. Estas instrucciones se refieren a si se debe o no protestar la letra por falta de pago, y a qué hacer con las mercancías: almacenarlas, asegurarlas, venderlas a un tercero o retornarlas a España.

El esquema de funcionamiento de una remesa simple sería el siguiente:

Esquema operativo de la remesa simple (letra a la vista)

Fuente: elaboración propia

Las principales ventajas que este medio de pago presenta para el exportador son:

- La iniciativa del pago la toma el exportador, por lo que puede tener algo más de control sobre el proceso.
- La financiación bancaria del posible aplazamiento de cobro es más fácil, ya que el banco financiador es el que tramita la remesa.
- En caso de que sea una venta a plazo, el exportador cuenta con una letra debidamente aceptada.

El principal inconveniente para el exportador es que se desprende de la mercancía y de los documentos acreditativos de su propiedad antes de recibir el cobro o aceptación de la letra.

7. Remesa Documentaria

7.1. Descripción del medio de pago

7.1.1 Descripción

La remesa es una orden dada por el exportador a su banco para que, contra la entrega de determinados documentos remitidos, se encargue del cobro de la operación que se realizará mediante el pago o la aceptación de efectos por el importador.

La remesa documentaria se ajusta, en términos generales, al sistema de la remesa simple, pero en la misma el cobro se instrumenta mediante la remesa de documentos comerciales a los que se acompañan los documentos financieros o incluso de tan sólo documentos comerciales no acompañados de documentos financieros. Las remesas documentarias pueden ser, a su vez, contra pago, contra aceptación y contra recibo de fideicomiso.

7.1.2 Características generales

Las remesas son utilizadas en la liquidación de transacciones internacionales cuando entre las partes ya existe cierto nivel de confianza. Se trata, pues, de un medio de pago de seguridad intermedia entre los utilizados para situaciones de alto grado de desconfianza (créditos documentarios) y los empleados en niveles de gran fiabilidad entre las partes (cheques, transferencias y órdenes de pago).

A diferencia de otros medios de pago en los que la iniciativa del pago proviene del importador, en las remesas la iniciativa para la cancelación de la deuda es del exportador, esto es, es el vendedor (ordenante) el que reúne los documentos relativos a la venta y los entrega a su banco (banco remitente) con determinadas instrucciones de cobro.

Las remesas están reguladas por las Reglas y Usos Uniformes para el Cobro del Papel Comercial (CCI, Publicación 322).

Según las instrucciones que curse el exportador a su entidad financiera, las remesas pueden incluir:

- *Efectos al cobro contra pago*: son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione su cobro a la vista.

- *Efectos para aceptar y guardar*: son los que el exportador entrega a su entidad financiera para que gestione la aceptación del librado y después los mantenga en su poder o en poder del banco presentador hasta su cobro. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a corto plazo.
- *Efectos para aceptar y devolver*: se diferencia de los anteriores en que, una vez aceptados por el librado, el banco presentador remite los efectos al exportador. Suele utilizarse cuando el vencimiento del efecto es a medio o largo plazo.

Los aspectos esenciales que el exportador debe indicar en la orden de cobro son los siguientes: datos personales del librado, indicando su nombre o razón social y domicilio; indicación de si se trata de una remesa simple o documentaria; señalamiento de un banco en el país del importador; indicación del importe de la remesa y de su fecha de vencimiento, expresando si es de pago a la vista o de pago aplazado, señalándose en este caso si se trata de un plazo determinado o a un plazo a contar desde la aceptación, etc.; descripción de la documentación que se acompaña; posibilidad de admitir o no pagos parciales; indicación relativa al pago de los gastos bancarios expresando si corren por cuenta del importador o del exportador; establecimiento de reglas para el pago de los intereses; instrucciones de actuación en caso de falta de pago o aceptación, señalando especialmente si deberá levantarse protesto o cualquier otro procedimiento legal que lo reemplace en el país del importador, etc.

7.1.3 Características específicas

En el caso de las remesas documentarias, la única garantía que ofrece este medio de pago al exportador es que cede la posesión de los documentos remitidos (representativos de las mercancías) sólo cuando el importador se compromete en firme a abonar el importe. Pero no garantiza el cobro de la exportación. En caso de que el importador no pague, el exportador continuará siendo el propietario de la mercancía, pero al encontrarse ésta en el país de destino, el exportador tendrá que reembarcarla o venderla a un segundo comprador rápidamente, para no soportar los costes de almacenaje en puerto.

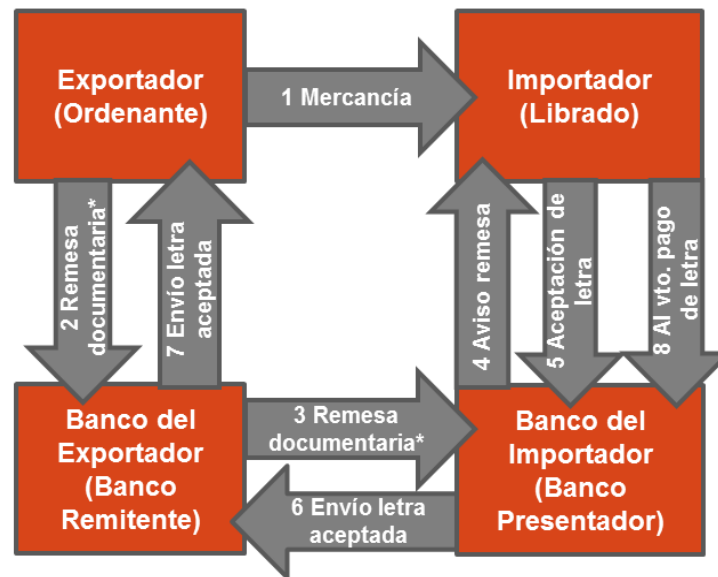
Es por ello que este sistema de cobro se suele utilizar cuando la mercancía no es perecedera y tiene fácil colocación en otros mercados o, si en último caso, compensa retornarla a España.

El exportador debe dar instrucciones concretas a su banco si se produce un impago. Estas instrucciones se refieren a si se debe protestar o no la letra por falta de pago, a qué hacer con las mercancías: almacenarlas, asegurarlas, venderlas a un tercero o retornarlas a España.

7.2. Instrumentación

- El exportador envía la mercancía al lugar convenido en el contrato comercial.
- El exportador entrega a su banco los documentos comerciales, junto con un efecto a cargo del comprador, por el importe de la operación y con las condiciones de la entrega al importador.
- El banco del exportador envía la remesa al banco del importador.
- El banco del importador presenta el efecto al importador y solamente le entrega los documentos comerciales contra pago del mismo.
- El importador examina los documentos y si los encuentra conformes a lo esperado, procede al pago o a la aceptación del efecto, recibiendo la documentación que le permitirá despachar la mercancía. En caso contrario, no aceptará el efecto ni la mercancía.
- El importador presenta los documentos en el puerto de destino para poder retirar la mercancía.
- El banco del importador devuelve el importe o el efecto aceptado, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- El exportador recibe de su banco el efecto aceptado (remesa contra aceptación) o los fondos si el cobro ha sido realizado (remesa contra pago).

Esquema operativo de la remesa documentaria (pago diferido)



* Documentos comerciales y efectos + Instrucciones

Fuente: elaboración propia

Remesa documentaria electrónica:

El empleo de medios electrónicos para tramitar la remesa documentaria ofrece una serie de ventajas:

- Valor entre uno y tres días de la fecha de vencimiento
- Coste de manipulación bancaria muy inferior al manual
- Mayor comodidad de seguimiento de la remesa
- Cada país impone un número máximo de días de irrevocabilidad de pago, lo que se traduce en una mayor seguridad de cobro.

En el ámbito de la OCDE, el protocolo EDI es el más conveniente, si bien, existen diversos sistemas a nivel mundial, no disponiéndose de un único formato estándar.

El exportador ha de consultar a la entidad financiera con la que trabaje si cuenta con los medios adecuados para dar tratamiento electrónico a la remesa del país destinatario de la exportación.

8. Crédito Documentario

8.1. Descripción del medio de pago

8.1.1 Descripción

Un crédito documentario es un mandato de pago que el importador cursa a través de su entidad financiera para que, directamente o a través de otro banco, pague al exportador el importe de la operación, siempre y cuando éste cumpla, estrictamente, con todas las condiciones impuestas en el propio crédito.

La entidad financiera emisora se compromete ante el beneficiario de manera solidaria con el importador, de modo que, si el importador fallase en su compromiso de pago, sería la entidad emisora la que respondería de dicho compromiso ante el beneficiario.

El beneficiario de un crédito documentario solo cobrará el importe de la operación comercial, si los documentos presentados a la entidad financiera están en absoluta conformidad con los requeridos en el crédito y ha habido un *estricto cumplimiento* de las condiciones establecidas en el mismo.

Además del Banco Emisor del crédito documentario, puede existir una compleja cadena de entidades financieras en la relación documentaria, que incluiría:

- **Banco Confirmador:** cuando un banco añade su “confirmación” a un crédito documentario (se suele hacer a petición del ordenante del crédito o importador), se obliga solidariamente con el Banco Emisor al pago del monto establecido en el crédito al beneficiario, si éste cumple estrictamente el clausulado del crédito.
- **Banco Avisador (Notificador):** es el que asume en cualquier plaza la obligación de avisar los términos del crédito documentario al beneficiario. El hecho de avisar un crédito no incluye necesariamente a esta entidad financiera en la cadena de obligados al pago de ninguna suma al beneficiario.
- **Banco Designado:** es un banco que está dispuesto a participar en el procedimiento de pago del crédito documentario, al recibir del exportador los documentos de embarque y completar luego las operaciones correspondientes con los demás bancos de la cadena. No está obligado a pagar al beneficiario hasta que haya recibido los fondos del Banco Emisor.

- **Banco Pagador, Negociador o Aceptante:** es el banco designado por el crédito documentario como autorizado a realizar el pago del crédito. Si el crédito documentario se paga mediante negociación, el banco designado se puede llamar Banco Negociador.

8.1.2 Características generales

Es un medio de pago que habitualmente se utiliza en transacciones internacionales, principalmente en los casos en los que existe desconfianza entre importador y exportador.

El crédito documentario está regulado por las Reglas y Usos Uniformes de Créditos Documentarios (R.U.U.C.D.) de la Cámara de Comercio Internacional. La última actualización data de 2007 (publicación 600 de las R.U.U.C.D.)

8.1.3 Características específicas del producto

Los créditos documentarios son *independientes* de cualquier otro contrato en el que puedan estar basados (por ejemplo, un contrato de compraventa), y el cumplimiento de las obligaciones que establecen en su clausulado tiene que ver con los documentos a presentar y no con las mercancías que subyacen en la operación comercial.

Las *condiciones* del crédito documentario y la exigencia de documentos las fija el *importador* (normalmente de acuerdo con el exportador), bajo el criterio de exigir los documentos que le garanticen la recepción de la mercancía en las condiciones pactadas.

El análisis que realizan los bancos confirmador y emisor al examinar los documentos presentados por el exportador, es riguroso, tanto en el contenido como en la presentación. El banco pagador puede rechazar los documentos que presentan “reservas”, esto es, documentos que no concuerdan con lo solicitado o que presentan algún defecto de fondo o de forma.

Es *irrevocable* a menos que expresamente se indique lo contrario. Es decir, las cláusulas establecidas en la póliza no podrán ser modificadas a menos que todas las partes implicadas (importador, exportador y entidad emisora) estén de acuerdo.

Todo crédito documentario debe indicar una *fecha última de presentación de documentos* por parte del exportador. En caso de no figurar, el plazo es de 21 días desde la fecha de emisión del documento de transporte.

El beneficiario del crédito documentario (exportador) no tiene obligación de hacer uso del mismo, mientras que el ordenante (importador) está obligado a aceptar los documentos presentados conformes con el condicionado de la póliza.

Existen varias clases de crédito documentario:

- Según el compromiso asumido por el banco avisador:
 - Créditos confirmados
 - Créditos no confirmados
- En función del plazo de pago:
 - Créditos con pago a la vista
 - Créditos con pago diferido
- Según el tiempo de ejecución:
 - Créditos con pago a la vistaCréditos con pago diferido
- Según su transferibilidad:
 - Créditos transferiblesCréditos subsidiarios (back to back)
- En función del anticipo:
 - Créditos con cláusula rojaCréditos con cláusula verde
- Según la disponibilidad del crédito:
 - Créditos únicos
 - Créditos rotativos (*revolving*)
- Otros:
 - Carta de crédito stand by (garantía)

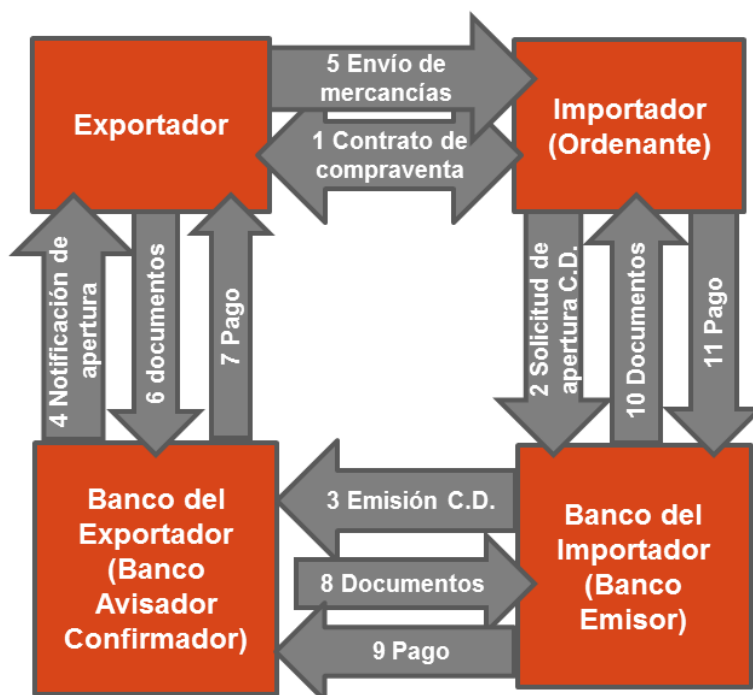
8.2. Instrumentación

- Una vez que importador y exportador han negociado el contrato de compraventa internacional y acordado el condicionado del crédito y los documentos que deben recogerse en el mismo, el importador solicita a su entidad financiera la apertura del crédito documentario a favor del exportador. Para ello, la entidad financiera le hace

rellenar un impreso de solicitud de apertura, en el que aparecerán las condiciones del crédito a abrir.

- Cuando el banco emisor tiene en su poder la solicitud de apertura, estudia el riesgo de la operación solicitada y, si la aprueba, procede a la apertura del crédito. Para ello, suscribe con un banco del país del exportador el documento en el que se materializa el crédito documentario e informa al importador de la apertura. En la mayoría de los casos, los créditos documentarios son abiertos vía SWIFT.
- El banco del exportador notifica la apertura del crédito documentario al exportador y le informa de sus condiciones.
- El exportador estudia el condicionado del crédito y, si es conforme a lo pactado, procede a enviar la mercancía con destino al puerto o lugar convenido de desembarco.
- Una vez embarcada la mercancía, el exportador presenta en el banco avisador la documentación requerida y en el plazo estipulado.
- Siempre que los documentos sean conformes y dependiendo del tipo de crédito, el banco avisador paga al exportador el importe del crédito y envía al banco emisor la documentación conforme a las instrucciones recibidas.
- El banco emisor reembolsa al banco avisador el importe anticipado y entrega al importador la documentación recibida para que pueda despachar la mercancía, previo cargo de la cantidad debida.
- Una vez que el importador tiene la documentación, puede dirigirse al puerto de destino a retirar la mercancía.

Esquema operativo del crédito documentario (irrevocable, a la vista)



Fuente: elaboración propia

9. La Obligación de Pago Bancaria

9.1. Descripción del medio de pago

9.1.1 Descripción

La Obligación de Pago Bancaria (BPO, por sus siglas en inglés) hace referencia al compromiso irrevocable e independiente del banco emisor (*Obligor Bank*) para pagar, o incurrir en una obligación de pago diferido para pagar al vencimiento, un importe determinado, al banco receptor (*Recipient Bank*), de acuerdo con las condiciones especificadas en un marco de referencia o línea de base establecida (*Established Baseline*).¹

Se trata de un medio de pago basado en el intercambio electrónico de datos comerciales, bajo un proceso automatizado de comparación de los datos relativos a una operación comercial concreta y por un importe específico.

Mediante una plataforma electrónica (*Transaction Matching Application*) que permite intercambiar, procesar y conciliar los mensajes, en el momento que se verifica que los datos de la operación comercial aportados por vendedor (exportador) y comprador (importador) a sus respectivos bancos coinciden (equivalencia estricta), el banco emisor de la BPO (banco del importador) tiene una obligación irrevocable de pagar el importe de la operación en la fecha fijada.

Sin embargo, la BPO no será ejecutada si no se produce una coincidencia entre los datos introducidos y comparados a través de la plataforma electrónica, a menos que el banco emisor acepte esa falta de coincidencia.

9.1.2 Características generales

Modalidad de pago, ideada para compraventas a plazo (con pago aplazado), en la que no existe una transmisión física de documentos a través de los bancos (sino directamente entre exportador e importador). La transmisión de datos se realiza en condiciones de

¹ De acuerdo con la definición de la Cámara de Comercio Internacional, URBPO 750.

seguridad, mediante un sistema de mensajes adaptados a las normas ISO 20022 para la industria financiera.

La BPO está regulada por las “Reglas Uniformes de las Obligaciones de Pago Bancarias” (URBPO 750), de la Cámara de Comercio Internacional, en vigor desde julio de 2013. Las URBPO son aplicables en el ámbito de la colaboración interbancaria (no inciden en la relación banco – empresa).

La plataforma electrónica *Transaction Matching Application (TMA)*, permite la transmisión de los mensajes, el procesamiento y la conciliación de los datos de la operación comercial, que conlleva una obligación de pago al banco emisor. Por tanto, al igual que el crédito documentario, genera un compromiso firme de pago por parte del banco emisor, si se produce una estricta conciliación de datos, de acuerdo con lo establecido en la línea de base establecida en la plataforma electrónica. El exportador cuenta con la seguridad de cobrar siempre que haya presentado los datos y sean coincidentes.

Si bien BPO no puede ser “confirmada” como en el caso del crédito documentario, el banco receptor puede incorporar esta obligación de pago en su acuerdo con el exportador, adoptando una postura análoga a la del banco emisor.

A su vez, la BPO ofrece una mayor agilidad en el procesamiento de la información y los costes operativos son inferiores a los de un crédito documentario, que exige la revisión de documentos.

9.1.3 Características específicas

Además de la irrevocabilidad, la BPO es independiente del contrato comercial y no está sujeta a posibles excepciones debidas a controversias entre las partes.

Para el funcionamiento de la BPO es clave la conciliación electrónica de datos. Así, en el proceso de pago han de llevarse a cabo dos conciliaciones de datos, a través de la plataforma electrónica. En una primera se concilian los datos de la transacción comercial según la línea de base establecida, y con ello se “establece” la BPO. Así se origina el compromiso irrevocable de pago por parte del banco del importador. Entonces, el exportador enviará la mercancía objeto de compraventa y comunica los datos de entrega

de dicha mercancía a su banco, para que los introduzca en la plataforma electrónica. A continuación, se produce la segunda conciliación de datos (incluidos en factura y documento de transporte, principalmente), comprobándose que se ha producido la entrega de la mercancía y, si no existen divergencias, la BPO se convierte en exigible y pagadera.

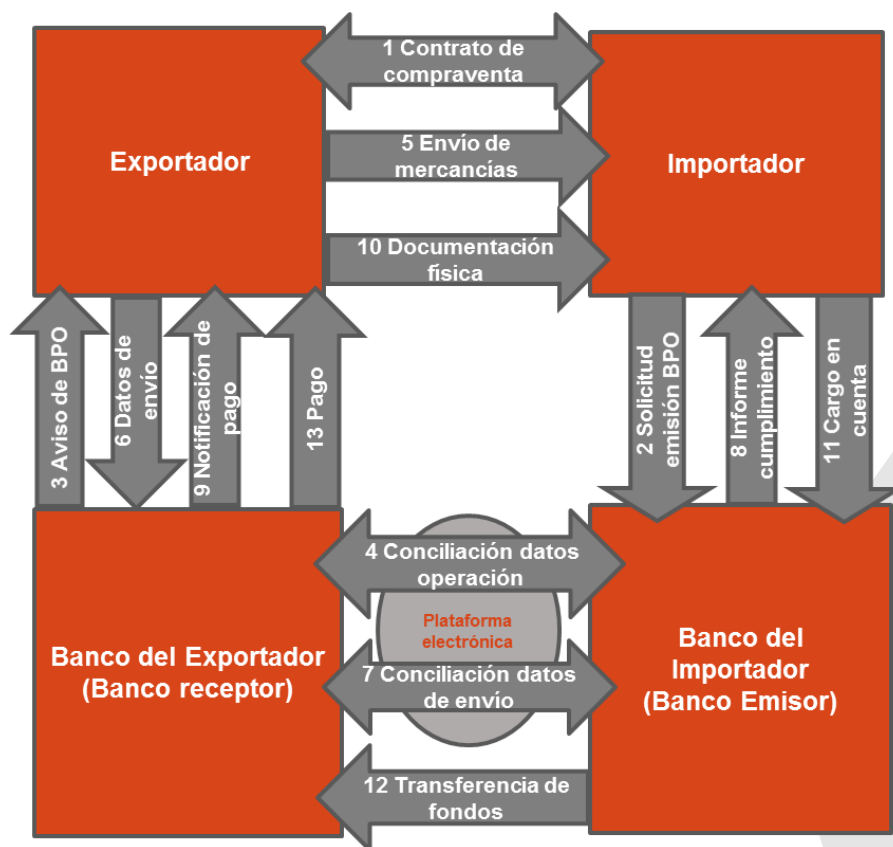
El importador y el exportador deben acordar qué datos de los documentos comerciales deberán incluir sus bancos en los mensajes de referencia que se transmitan a través de la mencionada plataforma virtual. Si bien, existen unos datos mínimos obligatorios relativos a la compraventa, como son la cantidad e importe de la mercancía, los términos de pago, así como el banco garante, el banco receptor, el importe y la fecha de validez de la BPO, entre otros. Mientras, los bancos se limitarán a garantizar que la información contenida en los mensajes es la que han recibido de sus respectivos clientes, sin necesidad de llevar a cabo una gestión de documentos en el circuito del pago.

9.2. Instrumentación

- Una vez se establece un contrato de compraventa entre el importador y el exportador, el importador remite a su banco la petición de la emisión de la BPO.
- El importador proporciona unos datos mínimos sobre las condiciones de la BPO a su banco (banco emisor). Éste, a través de una plataforma virtual (para la transmisión de mensajes adaptados a la ISO 20022, en cumplimiento de las URBPO 750), transmite dichos datos al banco del exportador (banco receptor), quien avisa al exportador.
- El exportador, a su vez, facilita los datos de la operación comercial y las condiciones de la BPO a su banco (banco receptor). Si se produce una conciliación de datos, la BPO queda establecida. Ambas partes, exportador e importador, reciben el informe de conciliación de datos de sus bancos.
- El exportador procede al envío de las mercancías objeto de la operación de compraventa al destino acordado. Asimismo, transmite a su banco los datos relativos al envío efectuado.

- El banco del exportador introduce los datos del envío de la mercancía en la plataforma virtual, para su conciliación. Si ésta se produce, el importador recibe el informe de cumplimiento por parte de su banco.
- Además, tras la conciliación de datos, el banco del exportador envía a su cliente (exportador) la notificación de que el pago se realizará en la fecha acordada.
- El exportador envía los documentos comerciales originales al importador para que pueda realizar el correspondiente despacho aduanero a la importación.
- Finalmente, en la fecha de pago establecida en el contrato se producirá la transferencia efectiva de fondos del banco del importador (previo cargo en la cuenta del importador) al banco del exportador, para que este último pague al exportador.

Esquema operativo de la obligación de pago bancaria



Fuente: elaboración propia

10. La Zona Única de Pagos en euros - SEPA

10.1. Introducción

La instauración del euro supuso un cambio fundamental en el comercio entre países del área euro, así como con otros para los que la moneda utilizada en su comercio exterior ha pasado a ser el euro. Sin embargo, una vez salvada esta barrera, persisten otras como es la existencia de sistemas de pagos diferenciados que elevan los costes y los plazos, a pesar de la amplia presencia de las principales entidades financieras en distintos países de la UE.

La situación ideal para aprovechar al máximo las ventajas de la moneda única debiera ser, por tanto, la existencia de un sistema único de liquidación y compensación que permitiese replicar, en el ámbito del área euro o de toda la UE, las ventajas de los sistemas domésticos: transparencia, agilidad, seguridad y costes competitivos. En este sentido, la *Zona Única de Pagos en Euros (SEPA, Single Euro Payments Area)*² ha sido concebida precisamente para eliminar las barreras y limitaciones existentes.

“La SEPA permite realizar pagos electrónicos en euros a cualquier beneficiario en cualquier lugar de la zona euro, utilizando una sola cuenta bancaria y un único conjunto de instrumentos de pago (desaparece la distinción entre pagos nacionales y transfronterizos en la zona euro)”.

El Consejo de Pagos Europeo (EPC - European Payments Council, en inglés), integrado por 76 miembros representantes de los bancos, asociaciones nacionales de bancos e instituciones de pagos de la Unión Europea, es la instancia de toma de decisiones y de coordinación de todos los agentes involucrados en la unificación de los sistemas de pagos nacionales a nivel europeo.

El pleno funcionamiento de la SEPA pasa por que todos los países de la Unión Europea migren a un sistema de pagos individual a uno paneuropeo. El [Reglamento \(UE\) 260/2012](#), de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen los requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros (y se modifica el Reglamento

² Formada por 36 países: los de la UE-27, Andorra, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, Suiza, San Marino El Vaticano y Reino Unido.

(CE) 924/2009), establecía como fecha límite para la migración a SEPA de los miembros del área euro el 1 de febrero de 2014 y para el resto de países de la zona SEPA, el 31 de octubre de 2016. Si bien, una posterior modificación³ contempló un periodo adicional (no prorrogable) para la aceptación de los pagos realizados en el formato tradicional hasta el 1 de agosto de 2014 y la finalización de la migración de los anticipos de crédito (cuaderno 58) y recibos (cuaderno 32) hasta el 1 de febrero de 2016. Desde esta fecha, las empresas no pueden utilizar dichos anticipos de crédito ni recibos, han de aceptar cualquier IBAN de la zona SEPA, así como también han de reemplazar (salvo que se trate de una microempresa) los ficheros en formato plano por XML para el intercambio de operaciones con la entidad bancaria, y no necesitan facilitar el BIC en los pagos con destino otro país de la SEPA. Asimismo, los emisores de recibos han de tener en cuenta la extensión máxima (140 caracteres) en el campo “concepto”.

ALGUNAS CLAVES OPERATIVAS EN EL MARCO DE LA SEPA

- Identificación de las cuentas bancarias a través del código internacional **IBAN** y de las entidades bancarias mediante el código BIC.
- **Plazos de ejecución, fecha valor y disponibilidad de fondos** están regulados:
 - Operaciones emitidas: la fecha valor ha de ser igual o posterior al momento de cargo en cuenta
 - Operaciones recibidas: la fecha valor no podrá ser posterior al día hábil en que la entidad recibe los fondos, momento en el que tendrán que estar disponibles dichos fondos
 - Plazo máximo de ejecución de operaciones: 1 día hábil
- Institucionalización de los **gastos compartidos**: el ordenante ha de abonar los gastos cobrados por su entidad bancaria y el receptor hará lo mismo con aquellos, si existen, que repercuta su entidad. Además, no existirá diferencia alguna entre las comisiones cobradas por pagos transfronterizos y las que correspondiesen por operaciones equivalentes de ámbito nacional.
- Los posibles gastos ligados a las operaciones de pago se liquidarán de forma separada del importe de la operación.
- El **plazo de rectificación** sobre operaciones no autorizadas o incorrectas será de 13 meses.
- En casos de **extravío o sustracción de un instrumento de pago** que conlleven pérdidas para el usuario por operaciones de pago no autorizadas (y salvo fraude o negligencia), su responsabilidad queda limitada a 150 euros como máximo.

³ [Orden ECC/243/2014](#), de 20 de febrero, por la que se adoptan exenciones de aplicación hasta el 1 de febrero de 2016 sobre determinados requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.

Fuente: Banco de España

10.2. Marco normativo

- [Reglamento \(CE\) 924/2009](#), de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad. Este Reglamento elimina las diferencias en los costes asociados a operaciones de pago, denominadas en euros, transnacionales y nacionales.
- [Ley 16/2009](#), de 13 de noviembre de 2009, de Servicios de Pago, en virtud de la cual se produjo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2007/64/CE. Esta Ley (actualmente derogada), favoreció la implementación operativa de los instrumentos de pago en euros dentro de la zona SEPA.
- [Real Decreto 712/2010](#), de 28 de mayo de 2010, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.
- [Reglamento \(UE\) 260/2012](#), de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) 924/2009. Fija las fechas límite para el proceso de migración de las transferencias y adeudos directos en euros.
- [Reglamento \(UE\) 248/2014](#), de 26 de febrero 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) no 260/2012 por lo que respecta a la migración a transferencias y adeudos domiciliados comunes a toda la Unión.
- [Directiva 2015/2366](#), de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento 1093/2010, y se deroga la Directiva 2007/64/CE. Conocida comúnmente como PSD2 (Payment Services Directive 2). Establece normas relativas a: (i) la distinción de seis categorías de proveedores de servicios de pago (entidades de crédito, entidades de dinero electrónico, instituciones de giro postal, entidades de pago, Banco Central Europeo y bancos centrales, los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales); (ii) los requisitos de transparencia y de información para los servicios de pago; y (iii) los derechos y obligaciones de los usuarios y proveedores de servicios de pago.
- [Real Decreto-ley 19/2018](#), de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Supone la transposición parcial de la citada Directiva 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado (PSD2), en vigor desde el 13 de enero de 2018. Sus objetivos fundamentales son: "facilitar y mejorar la

seguridad en el uso de sistemas de pago *online*, reforzar el nivel de protección al usuario contra fraudes y abusos potenciales, y promover la innovación en los servicios de pago a través del móvil y de internet”.

10.3. Directiva de Servicios de Pago (PSD2)

Tras consolidarse la SEPA, cabe avanzar en la adaptación del marco normativo a la economía digital y los cambios tecnológicos que permiten a los usuarios la utilización más segura de nuevos medios de pago, así como la entrada de nuevos agentes en el ecosistema de pagos.

El Real Decreto-ley 19/2018, de 24 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, representa la transposición parcial de la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado (PSD2, *Payment Services Directive 2*), vigente desde enero de 2018.

El nuevo RDL incluye dos nuevos servicios de pagos: el de iniciación de pagos (SIP) y el de información de cuentas (SIC). Ambos servicios suponen el acceso de terceros autorizados a las cuentas de los usuarios de servicios de pagos.

“Los servicios de iniciación de pagos permiten a su proveedor dar al beneficiario de la orden de pago la seguridad de que el pago se ha iniciado”. En este sentido, se busca dar una solución tanto a los usuarios pagadores como a los beneficiarios, garantizando la posibilidad de hacer pagos a través de Internet, aun cuando no posean tarjetas de pago, el método actualmente más común para este tipo de transacciones.

Por su parte, “los servicios de información sobre cuentas proporcionan al usuario del servicio de pago información agregada en línea sobre una o varias cuentas de pago mantenidas en sus proveedores de pago, lo que permite al usuario del servicio de pago tener en todo momento una información global e inmediata de su situación financiera”.

Los servicios regulados por el Real Decreto-ley 19/2018 son los siguientes:

- Ingreso y retirada de efectivo, en cuenta de pago.

- Operaciones de pago, incluyendo los casos en que los fondos están cubiertos por una línea de crédito. Comprende adeudos domiciliados (recurrentes y no recurrentes), pagos mediante tarjeta o dispositivo análogo, así como transferencias.
- Emisión de instrumentos de pago.
- Envío de dinero.
- Servicios de iniciación de pagos.
- Servicios de información sobre cuentas.

El [Reglamento Delegado \(UE\) 2018/389 de la Comisión](#), de 27 de noviembre de 2017, complementa la PSD2 con los llamados RTS (*Regulatory Technical Standards*) on *Strong Customer Authentication* (SCA).

La aplicación del Reglamento ha sido prorrogada por la Autoridad Bancaria Europea desde la fecha establecida del 14 de septiembre de 2019 para permitir a los proveedores de servicios de pago adaptarse al nuevo protocolo. Las autoridades nacionales serán encargadas de supervisar los planes presentados por los proveedores, que deberán completarse antes de la entrada en vigor del Reglamento el 31 de diciembre de 2020.

La importancia de los RTS radica en que recogen, en detalle, la forma en la que los proveedores de servicios de pago tienen que garantizar la seguridad en la autenticación de los usuarios, así como, las características básicas de las API (*Application Programming Interface*).

Las API permitirán que las comunicaciones en el ecosistema de pagos se produzcan de forma homogénea, abierta y segura.

10.4. ¿Qué ventajas aporta la SEPA?

En términos generales, la SEPA promueve una mayor competencia que debería beneficiar a todos los usuarios, a través de una reducción de precios y la mejora de los niveles de servicio (reducción de plazos y desarrollo de nuevos productos y servicios).

PARA LOS CLIENTES	PARA LOS COMERCIANTES
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de una sola cuenta, desde la que se podrán realizar transferencias y pagos por adeudos directos en euros a cualquier lugar del área euro con la misma facilidad que realizan los pagos nacionales. • Mayor protección. • Utilización más eficiente de las tarjetas, ya que los consumidores podrán usar la misma tarjeta para realizar todos los pagos en euros, con lo que la necesidad de llevar efectivo será menor. • Introducción de nuevos servicios innovadores, principalmente en formato electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad bancaria podrá procesar todos los pagos realizados con tarjeta que cumplan los requisitos SEPA, incluso los transfronterizos. • Los comerciantes podrán elegir cualquier entidad bancaria adquirente dentro de la Eurozona para que procese sus pagos con tarjeta, lo que aumentará la competencia y reducirá los costes. • Estandarización de los TPV del área euro y, por tanto, mayor oferta de proveedores de terminales y posibilidad de que los comerciantes acepten una gama más amplia de tarjetas con un solo terminal. • Reducción de comisiones debido al aumento de la competencia entre las redes de tarjetas.
PARA LAS EMPRESAS	PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS
<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas podrán realizar todas sus operaciones financieras denominadas en euros de forma centralizada, desde una sola cuenta bancaria. • Simplificación de la gestión de pagos, ya que el envío y la recepción de todos los pagos se hará con el mismo formato. Al centralizar la gestión de los pagos y de la liquidez, las empresas que tengan actividades en el área euro ahorrarán no solamente costes, sino también tiempo (menos necesidad de operaciones de barrido y consolidación). • Servicios de valor añadido, como la facturación o la conciliación electrónicas para toda la zona euro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de expandir su actividad ofreciendo a sus clientes servicios de valor añadido, además de los productos de la SEPA, y compitiendo en el ámbito del área euro, ya que para las entidades bancarias será más fácil ofrecer sus servicios a cualquier ciudadano de la misma. • Mayor integración europea y una mejora de la eficiencia del mercado. Mediante la armonización de las condiciones en que se realizan los pagos, la SEPA proporcionará un único conjunto de normas, una accesibilidad plena, abierta y equitativa, así como transparencia e interoperabilidad, lo que fomentará la competencia y, en consecuencia, las entidades bancarias podrán negociar mejores condiciones con sus proveedores de servicios.

Fuente: adaptado de "La Zona Única de Pagos para el euro (SEPA): Un mercado de pequeños pagos integrado", BCE (julio 2009).

10.5. Los instrumentos de pago de la SEPA

El EPC ha definido dos esquemas de pago para las transferencias y los adeudos directos SEPA, además de un marco para las tarjetas bancarias de pago.

10.5.1 Transferencias

La transferencia SEPA es un instrumento de pago básico para efectuar abonos en euros, sin límite de importe, entre cuentas bancarias de clientes en el ámbito de la SEPA, de forma totalmente electrónica y automatizada.

Las principales características son:

- Longitud estándar de la información adicional sobre el pago (140 caracteres), estando obligadas las entidades financieras a transmitir la información completa. Transmisión de datos con formato estructurado o libre. Se ha incorporado un código opcional para identificar al ordenante (así, en caso de devoluciones, éste podría conciliarlas de forma automática).
- Uso del formato ISO 20022 XML para transmitir órdenes en fichero a la entidad bancaria.
- El importe se abona íntegramente en la cuenta del beneficiario, debiéndose indicar por separado los cargos por gastos y las comisiones aparejadas.
- Plazo límite para la recepción, por el beneficiario, del importe de la transferencia: el siguiente día hábil a la fecha de emisión de la orden (por entidad ordenante)
- Se aplican las mismas tarifas y condiciones para las operaciones nacionales y transfronterizas (de la zona SEPA), independientemente del importe de la transferencia. Además, las entidades bancarias cobrarán los gastos (comisiones) a sus clientes de acuerdo con las condiciones pactadas.
- Se utiliza el código IBAN como identificador de la cuenta.
- Los rechazos, así como las devoluciones, pueden ser automatizados.
- Normativa: [Rulebook de Transferencias SEPA y Guías de implementación](#).

En el caso español, la principal diferencia del sistema SEPA para las transferencias es que mientras en España es mayoritario el uso de la cláusula “our”, es decir, es el emisor de la transferencia quien asume los gastos, en las transferencias SEPA se aplica la cláusula “share”, es decir, la entidad ordenante y la beneficiaria repercuten de forma separada e

individual, al ordenante y al beneficiario, respectivamente, los gastos correspondientes por la prestación de sus servicios.

El lanzamiento de las transferencias SEPA tuvo lugar en enero de 2008 y se completó en agosto 2014.

10.5.2 Adeudos directos

El adeudo directo es un servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta del deudor. La operación iniciada por el acreedor, con consentimiento dado por el deudor al acreedor, es transmitida por este a su proveedor de servicios de pago.

Las principales características son:

- Los adeudos directos SEPA deberán ser en euros y se emitirán con destino países de la zona SEPA. Las cuentas serán identificadas mediante el código IBAN.
- Acreedor y deudor pueden ser empresas y/o particulares.
- Comprende tanto los pagos en euros periódicos como los puntuales.
- Debe existir un mandato u orden de domiciliación, firmado por el deudor / pagador, que autoriza el cobro por parte del acreedor y la atención del pago por parte de la entidad de crédito. Dicho mandato puede figurar en papel o en soporte electrónico (e-mandato) y, en caso de no producirse un débito directo, caducaría a los 36 meses.
- El acreedor custodiará el mandato (y sus modificaciones, si las hubiere, o su cancelación) por el tiempo que le pueda ser requerido.
- Se requiere notificación previa del acreedor al deudor, de acuerdo con la normativa vigente. El acreedor ha de enviar un preaviso (que incluya fecha e importe del cobro), una sola vez (incluso si se trata de adeudos directos periódicos).
- Obligatoriedad de un identificador único del acreedor y referencia del mandato que, en el caso de cobros recurrentes, permanecerán sin cambios.
- Se utilizan el IBAN y el BIC como identificadores de la cuenta y de la entidad financiera, respectivamente.
- Uso del formato ISO 20022 XML para transmitir órdenes en fichero a la entidad bancaria.
- Habrá de especificarse la modalidad de adeudo presentada: FRST-primero, RCUR-recurrente, OOFF-único o FNAL-último.

- Presentación, con carácter general, al banco emisor 4 días hábiles antes de la fecha de cobro para operaciones recurrentes o últimas, y 7 días hábiles en caso de operaciones únicas o primeras. Posibilidad de unificación de plazos y de reducción del plazo de anticipación de las presentaciones.
- La Directiva PSD prevé el derecho de devolución para el deudor. Éste puede solicitar la retrocesión de una transacción, sin necesidad de justificación, dentro de un plazo de 8 semanas desde la fecha de cargo, si la transacción fue autorizada pero no se especificó el importe exacto y este importe fuese excesivo, y de 13 meses, en caso de tratarse de una transacción no autorizada o incorrecta. Asimismo, se prevé un plazo de 10 días hábiles después de la fecha de cargo, para devoluciones a instancias de la entidad deudora.
- La información adicional sobre el pago podrá tener una extensión máxima de 140 caracteres.

Existe una modalidad B2B, para adeudo directo SEPA entre empresas. Si bien, no todas las entidades financieras que operan en adeudos trabajan en esta modalidad. Esta versión requiere la formalización previa de un mandato donde se especifique la aceptación de la operativa en modalidad B2B. Además, antes de la realización del adeudo, las entidades solicitarán la autorización del deudor.

A diferencia de la versión anterior de adeudo directo, con carácter general, en la modalidad B2B la orden ha de presentarse con una antelación de 3 días hábiles y el plazo de devolución es de 2 días hábiles. Además, una vez realizado el cargo o adeudo, el deudor renuncia al derecho a ser reembolsado.

En todo caso, es aconsejable que el deudor confirme con su entidad financiera el procedimiento de actuación y de aprobación tras formalizarse el mandato u orden de domiciliación. La entidad suministrará información al deudor acerca de las opciones con que cuenta para otorgar la autorización previa al cargo en cuenta.

El proceso de migración al adeudo directo SEPA alcanzó el 100% en la Eurozona en julio de 2014.

10.5.3 Pagos con tarjeta

Los pagos con tarjeta se realizarán conforme a un conjunto de principios de alto nivel a los que entidades bancarias emisoras y adquirentes, así como las redes de tarjetas y los operadores, han de adaptarse. El EPC ha establecido estos principios que constituyen el denominado marco para las tarjetas. Las principales características del nuevo sistema son:

- Los titulares de tarjetas pueden pagar con una sola tarjeta en todo el Área euro, con la única limitación de la aceptación de la marca por parte de los comercios.
- Los titulares de tarjetas podrán efectuar, y los comerciantes recibir, pagos con tarjeta en todo el Área euro conforme a reglas comunes y homogéneas.
- Los procesadores de pagos con tarjeta podrán competir entre sí y ofrecer servicios en el ámbito de la zona SEPA, logrando que el mercado de procesamiento de pagos con tarjeta sea más competitivo, fiable y eficiente en términos de costes.

Las tarjetas incorporan un chip EMV, con lo que, para autorizar una operación de pago en general se requerirá el número personal (PIN) (en vez de la firma).

Respecto al proceso de migración en materia de tarjetas, ya en marzo de 2014 había alcanzado un elevado número de operaciones SEPA llevadas a cabo con tarjetas, gracias a la implantación del estándar EMV, tanto en terminales de punto de venta (99%) como en cajeros (100%), y a la migración de las tarjetas existentes a este estándar (95%).

Puede ampliar información sobre la SEPA [aquí](#).

11. Anexo – Obligación de comunicación sobre transacciones económicas con el exterior

La [Circular n.º 4/2012](#), de 25 de abril⁴, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior, obliga a las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, distintas de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales, a declarar al Banco de España las transacciones realizadas con no residentes (actos, negocios y operaciones que supongan -o de cuyo cumplimiento puedan derivarse- cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) y los saldos de activos o pasivos que mantengan frente al exterior, si los mismos alcanzan determinado umbral.

Los sujetos residentes deben comunicar, de manera telemática, sus transacciones con no residentes y sus saldos de activos y pasivos frente al exterior, en función de su importe, con la siguiente periodicidad y plazos de envío de la información:

- Con periodicidad mensual, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si el importe de las transacciones con no residentes durante el año inmediatamente anterior, o el importe de los saldos de activos y pasivos frente al exterior el 31 de diciembre del año anterior, iguala o supera 300 millones de euros.
- Con periodicidad trimestral, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si el importe de dichas transacciones o saldos iguala o supera 100 millones de euros.
- Con periodicidad anual, no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si el importe de dichas transacciones o saldos es inferior a 100 millones de euros. Cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones supere los 50 millones de euros, la declaración anual puede efectuarse de forma resumida.
- No obstante, si el importe de dichas transacciones o saldos no supera un millón de euros, la declaración se enviará únicamente si el Banco de España lo requiere, en un plazo máximo de dos meses.

⁴ La Circular 4/2012 derogó las siguientes Circulares del Banco de España:

Circular 6/2000 sobre préstamos, créditos y compensaciones exteriores, Circular 3/2006 sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero y la Circular 2/2001 de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables.

Las situaciones y movimientos que se deben incluir en la comunicación son:

- Las operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien se liquiden mediante transferencias exteriores, abonos o adeudos en cuentas bancarias o inter-empresa, por compensación o mediante entrega de efectivo.
- Los saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas inter-empresas, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

Los residentes que, no habiendo alcanzado los umbrales mencionados, los superaran a lo largo del año corriente, quedan obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos umbrales se alcancen.

Existen dos tipos de formularios, uno para todas aquellas operaciones que superen los 50 millones de euros y otra para la declaración anual resumida (si las transacciones no superan los 50 millones anuales).

Puede obtener más información y acceder al formulario a través de la página web del [Banco de España](#).